NOTA DNCP/DNC/N° 25657 / 2019

Asunción, 28 de noviembre de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Benjamín Aceval
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CERCADO PERIMETRAL DEL MATADERO MUNICIPAL DE BENJAMÍN ACEVAL" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 334930 ID N° 373160 ADENDA 1.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **REITERACION**: Solicitamos una justificación legal del porque indican como documento sustancial la constancia de visita a la obra, ya que en el pliego de bases y condiciones estándar aprobado por resol. **DNCP N° 2015/19** se indica que *Todo Oferente que no efectúe dicha visita, deberá declarar en su oferta expresamente que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el contrato,* asimismo recordamos a la convocante lo establecido en la **Resol. 3625/16 art. 4** que dice: *"DETERMINAR que las disposiciones aprobadas en la presente Resolución no aplican a los procedimientos para la ejecución de obras, los cuales deben ajustarse a lo indicado en el Articulo 50 del Decreto N" 21909/03"*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/HG